

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 0187.
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Soluciones servicio de apoyo y otro.

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Continuar con el trámite del proceso, y, comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que los demandados Soluciones Servicios de Apoyo Logístico Ltda y Alexander Peña Bernal fueron notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de abril de 2018 y su modificación de fecha 14 de junio de 2018, de manera personal bajo los presupuestos de los arts. 291 y 292 del CGP (fls. 29 a 39), y dentro del término legal guardaron silencio, sin formular excepciones de mérito a lo pretendido en la demanda.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del título aportado como base de la ejecución, se evidenció que cumple con los requisitos generales y especiales de la ley procesal civil y comercial, así mismo, los señalados en el art. 422 ibídem, y en consecuencia se ordena:

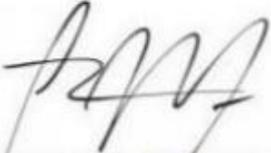
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2018 y su modificación de fecha 14 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
_____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario